

Santiago, 29 de diciembre de 2020

CIRCULAR N° 11
Departamento de Certificación de Origen

Señor Exportador:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con el objeto de informar que las Autoridades de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Promoción de Exportaciones (PROCHILE), nos han informado que a contar del día **01 de enero del 2021** entrará en vigor el **Acuerdo de Asociación (AA)** entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al respecto y en resguardo de los exportadores nacionales que realicen envíos a ese mercado, este **Acuerdo** (AA Chile – Reino Unido) reconoce que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la República de Chile, dejará de aplicarse el 31 de diciembre de 2020 al Reino Unido cuando este deje de ser Estado miembro de la Unión Europea desde el punto de vista comercial.

Conforme se señala en el Artículo 2 “Definiciones” del Acuerdo de Asociación Chile – Reino Unido, las disposiciones del Acuerdo Chile – UE, Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas forman parte de este Acuerdo, salvo ciertas excepciones que están indicadas en lo que “las Partes” (Reino Unido y Chile) han definido en un documento denominado “**Declaraciones Conjuntas**”, la que establece modificaciones en el texto para dejar clara la incorporación de Reino Unido, **ya no** como Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo, es importante indicar que el mismo Artículo 2, establece la expresión “**mutatis mutandis**”, la cual significa: “*con las modificaciones necesarias para aplicar el Acuerdo el Acuerdo Chile – UE, como si se hubiera celebrado entre Reino Unido y Chile, teniendo en cuenta el objeto y propósito de este Acuerdo.*”

En una de las “Declaraciones Conjuntas” acordadas entre “las Partes” reconocen la importancia del papel de las autoridades designadas para llevar a cabo las tareas relacionadas con la certificación y verificación de origen estipuladas en los Títulos V Prueba de Origen y VI Disposiciones de cooperación administrativa, del Anexo III del Acuerdo de Asociación Chile - UE, que dice en la letra m) del artículo 1 “Definiciones”: “*autoridad aduanera o autoridad gubernamental competente*”, siendo la Autoridad para Reino Unido, el Departamento de Comercio Internacional (DIT) y para Chile la Dirección General de Promoción de Exportación – PROCHILE.

Otra de las “Declaraciones Conjuntas” y que compete directamente a la presentación del certificado de origen, es la necesidad y conveniencia de “las Partes” en reconocer que el enfoque trilateral de las normas de origen es uno de los éxitos de los acuerdos comerciales suscritos entre el Reino Unido, Chile y la Unión Europea. Lo anterior significa que efectivamente el Anexo III, Apéndice II Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales No Originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter Originario (**Reglas de origen**), son las mismas a aplicar para el **Acuerdo de Asociación entre Reino Unido y Chile**.

También se mantienen las pruebas de origen establecidas en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, que son las siguientes:

1. Formato de certificado de origen EUR 1.
Instructivo de llenado como se ha realizado anteriormente y en las mismas condiciones.
2. Declaración en Factura para exportaciones hasta 6.000 Euros
3. Exportador Autorizado con Declaración en Factura para montos superiores a los 6.000 Euros

MODIFICACIONES A APLICAR EN LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN SEGÚN “DECLARACIONES CONJUNTAS”

1. Campo 2: “Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre” del formato EUR.1 en indicación “Y”, deberá consignar:

- REINO UNIDO (español)
- UNITED KINGDOM (inglés)

2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre	
Chile y Reino Unido <small>(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)</small>	
4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino
Chile	Reino Unido

2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre	
Chile y United Kingdom <small>(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)</small>	
4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino
Chile	United Kingdom

2. Campo 7: “Observaciones” del formato EUR.1

2.1. Mercancías expedidas a posteriori deberán contener una de las siguientes menciones:

- EXPEDIDO A POSTERIORI (español)
- ISSUED RETROSPECTIVELY (inglés)

7. Observaciones
EXPEDIDO A POSTERIORI o ISSUED RETROSPECTIVELY

2.2. Duplicados para certificados EUR.1 deberá indicar una de las menciones siguientes:

- DUPLICADO (español)
- DUPLICATE (inglés)

7. Observaciones
DUPLICADO o DUPLICATE

3. Los idiomas aceptables para la confección del Certificado EUR.1 y Solicitud de Certificado de Circulación de Mercancías serán: **español e inglés**.

Para un mayor entendimiento e información, se sugiere visitar nuestro sitio web: <https://www.sofofa.cl/certificacion-de-origen/acuerdos-de-asociacion/>

En lo que respecta al formulario de certificado de origen EUR.1, éste se encuentra disponible para retirar como siempre en ventanilla de Certificación de Origen de SOFOFA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Paula Correa Popovic
Subgerente de Comercio Exterior